ANEXO I

Bases que han de regular la concesión de subvenciones por Arabako Bideak-Vías de Álava, S.A. (Arabat) en el peaje de las autopistas AP-1 y AP-68 en los tramos subvencionables, satisfecho por las personas usuarias residentes en el Territorio Histórico de Álava.

1.- Objeto de las subvenciones.

El objeto de las presentes bases es regular el establecimiento de unas subvenciones a los costes pagados por las personas usuarias alavesas por el tránsito en determinados tramos de las autopistas AP-1 y AP-68.

2.- Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este decreto foral las personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias mencionadas con un vehículo ligero de uso particular, no afecto a actividad profesional, empresarial o económica alguna y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava, en los términos previstos en la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Circular por alguna de las infraestructuras viarias enunciadas sometidas a peaje, en los tránsitos, límites y cuantías relacionadas en cada caso.

c) Disponer de la titularidad de un dispositivo telemático de identificación y pago (OBE) y abonar a través de él los trayectos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Alava.

e) No haber sido sancionadas, administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria de la subvención la persona física cuya actuación y/o trayectoria sean contrarios a los principios de igualdad y aquellas que hayan sido sancionadas por infracción muy grave o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades del Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo aplicable; por decisiones discriminatorias por razón de sexo; por acoso sexual en el trabajo según lo establecido en la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

f) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones, cuya acreditación se realizará mediante declaración responsable contenida en la solicitud.

g) Utilizar uno de los vehículos adscritos previamente en la solicitud de subvención.

Estos requisitos deberán acreditarse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse en el momento de la propuesta de adjudicación y abono de la misma.

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación
https://egoitza.araba.eus/izapidetu/sgvfcove/
Egiaztapen kodea Código de verificación
5eCj-m26E-RUjf-GYk6

3.-Cuantía de las subvenciones:

3.1.- En la autopista AP-1

Serán subvencionables los trayectos que discurriendo por la AP-1 entre los peajes de Etxabarri-Ibiña y Maltzaga tengan su origen o salida en el Territorio Histórico de Álava, con los siguientes límites y cuantías:

Tramo entre Etxabarri-Ibiña y Eskoriatza: Con el límite de 50 trayectos mensuales, se subvencionará el 100 por ciento del coste total abonado por la persona usuaria a partir de que haya incurrido en un gasto mensual superior a 15 euros IVA incluido. Siendo, por lo tanto, por cuenta de la persona usuaria los primeros 15 euros de gasto. No corresponderá subvención si el gasto mensual abonado fuera inferior a este importe

Tramo entre Eskoriatza y Maltzaga: Con el límite de 50 trayectos mensuales, se subvencionará el 100 por ciento del coste total abonado por la persona usuaria a partir de que haya incurrido en un gasto mensual superior a 60 euros IVA incluido. Siendo, por lo tanto, por cuenta de la persona usuaria los primeros 60 euros de gasto. No corresponderá subvención si el gasto mensual abonado fuera inferior a este importe.

Los trayectos se ordenarán cronológicamente y se aplicará el límite que corresponda en cada periodo de mes natural.

Los recorridos que tengan su origen y/o destino en Álava y que comprendan todo o parte de los tramos señalados anteriormente, el cálculo de la subvención se hará aplicando de forma proporcional a la parte del recorrido en cada tramo.

Para ello, en aquellos trayectos que discurran entre peajes anteriores y posteriores a Eskoriatza, se computará el trayecto como si se tratarán de dos diferentes, efectuando una salida en Eskoriatza y con una entrada consecutiva en el mismo peaje hasta el destino. De este trayecto, se computará dentro del primer límite la tarifa del trayecto entre el peaje alavés que corresponda y Eskoriatza. Y dentro del segundo, el importe restante del trayecto.

En los trayectos que discurran entre un peaje alavés y un peaje de la AP-8, el segundo límite se aplicará tomando como origen o destino el entronque de la AP-1 con la AP-8, según proceda.

3.2.- En la autopista AP-68.

Teniendo en cuenta los requisitos previos que se establecen a las personas beneficiarias de la subvención, se determina la cuantía de la subvención de la siguiente forma:

- Computarán para el cálculo de la subvención aquellos tránsitos que se ~~se~~ produzcan dentro del Territorio Histórico de Bizkaia de la AP-68. Concretamente, sin perjuicio de futuras adaptaciones, en las estaciones de peaje de Arrigorriaga, Arrankudiaga, Orozko Hegoa, Arrigorriaga AS, Iparraldea y Orozko Iparra, o denominaciones equivalentes.

La cuantía vendrá determinada por la aplicación de subvenciones en la tarifa del peaje correspondiente al tramo subvencionable de la AP-68, según se detalla a continuación:

- Se subvencionará el 60% del importe total IVA incluido de los viajes realizados, siempre que se efectúen 15 o más viajes al mes. Cuando la convocatoria comience o finalice

habiéndose iniciado el mes, se computarán para llegar al mínimo de 15 viajes todos los viajes realizados en los tramos que sean subvencionables dentro del mes natural.

- Los viajes se computarán según su orden cronológico.

4.-Presentación de solicitudes

4.1. Las solicitudes se presentarán:

- A través de la tramitación online en la web de Arabat: www.arabat.eus
- presencialmente. en las las oficinas de la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat) (Vicente Goikoetxea nº 1, 1º oficina 4) o
- en cualquiera del resto de formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Dado que el censo de personas beneficiarias es único, sólo se admitirá una solicitud, incluso en el caso de personas usuarias de ambas infraestructuras viarias (AP-1 y AP-68)

4.3. Las solicitudes, según el impreso normalizado que figura como anexo de las presentes bases, vendrán acompañadas de la documentación actualizada que se enumera a continuación:

- Fotocopia del DNI en vigor de la persona solicitante.
- Certificado de empadronamiento en algún municipio de Álava.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Álava.
- Documento acreditativo, expedido por la entidad financiera de titularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante en donde se vehicularán los peajes telemáticos, y de la disponibilidad y titularidad del dispositivo de tele peaje y la numeración completa del mismo.
- Fotocopia del permiso de circulación, para la correcta identificación (matricula) del o de los vehículos adscritos al dispositivo hasta un máximo de dos vehículos.
- Declaración responsable de que los vehículos adscritos al dispositivo no están afectos a una actividad profesional, empresarial o económica. Se incluye en el propio impreso de solicitud.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los procedimientos establecidos en los apartados e) y f) del artículo 2 de las presentes bases. Se incluye en el propio impreso de solicitud.

Para los ejercicios siguientes al de presentación de la solicitud de subvención, si la persona beneficiaria no causa baja como tal ni existe resolución en contra de dicha condición por incumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas, no será necesaria la nueva presentación de esta documentación.

4.4. Para quienes tuvieran reconocida la condición de persona beneficiaria en convocatorias anteriores al presente Decreto Foral, no será necesario que presenten nuevamente la documentación requerida, salvo que se haya producido algún cambio en cualquiera de las condiciones determinantes de la concesión de la subvención o haya habido resolución en contra de dicha condición por incumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas.

4.5. La Diputación Foral de Álava, directamente o a través de Arabako Bideak – Vías de Álava S.A. (Arabat) como encargado de tratamiento, podrá consultar y verificar los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, en

virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la solicitud incorporará una autorización expresa para que la Diputación Foral de Álava, directamente o a través de Arabako Bideak – Vías de Álava S.A. (Arabat) como encargado de tratamiento, pueda consultar y verificar la residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava, determinada conforme a los criterios establecidos en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre.

4.6. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos establecidos, la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat) requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose, en caso contrario a tenerle por desistido, previa resolución expresa dictada al efecto.

4.7 Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas o hayan sido elaborados por estas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5.-Régimen de concesión

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se otorgarán bajo el régimen de libre concurrencia, concediéndose la condición de personas beneficiarias a todas las solicitantes que cumplan con los requisitos de las presentes bases reguladoras y resto de la normativa vigente.

6.-Gestión y abono de las subvenciones

6.1. La gestión de las subvenciones a las personas usuarias alavesas de la AP-1 y AP 68, en los términos recogidos en las presentes bases reguladoras y en las condiciones recogidas en el Convenio, se realizará por la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat).

6.2. La persona titular del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Álava, tras la comprobación de las solicitudes presentadas cada mes de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, dictará la resolución que proceda, incluyendo aquellas personas solicitantes que han adquirido la condición de personas beneficiarias, así como las solicitudes desestimadas, indicando el motivo de la desestimación. La resolución de concesión o denegación será notificada a las personas solicitantes por Arabako Bideak-Vías de Álava, S.A en el plazo máximo de un mes, según las formas previstas en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. Dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre natural al que tengan lugar los desplazamientos subvencionados, Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat), de acuerdo con las bases y convocatoria aprobadas por la Diputación Foral de Álava, una vez se haya comprobado que las personas solicitantes cumplen en el citado período con los requisitos exigidos en este Decreto, ordenará el abono a las personas beneficiarias de las cantidades subvencionables del trimestre.

6.4. No se considera la posibilidad de abonar anticipos de la subvención.

6.5. La aplicación de la subvención tendrá carácter mensual para cada persona física con dispositivo de telepeaje. Las subvenciones se calcularán respecto al dispositivo de telepeaje que la persona usuaria haya facilitado al adherirse al peaje subvencionado. En caso de que haya un

cambio de dispositivo por pérdida, avería o caducidad, la persona usuaria puede notificarlo aportando el nuevo PAN (identificador numérico del mismo) y la información justificativa necesaria. De esta forma se le computarán los viajes realizados con el nuevo dispositivo a partir de la fecha de notificación.

Las subvenciones se aplicarán a los tránsitos comprendidos desde la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y se abonarán dentro del mes siguiente al que finalice el trimestre natural en el que tengan lugar los desplazamientos subvencionados

7.-Aceptación de las bases

7.1. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación de la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat), de la Diputación Foral de Álava y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

7.2. La presentación de solicitudes comportará la aceptación íntegra de las bases que rigen la presente convocatoria por parte de las personas solicitantes, así como su autorización a la Diputación Foral de Álava y a la Sociedad Pública Arabako Bideak-Vías de Álava, SA (Arabat) para el tratamiento de los datos personales necesarios para su gestión.

8.- Modificación.

8.1. La persona beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a ARABAT las modificaciones que en su caso pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

8.2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido.

9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las subvenciones obtenidas por las personas beneficiarias por las causas establecidas en el Título II de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, por la que se regula el régimen jurídico de las subvenciones.

10.-Desarrollo

Por el Diputado o Diputada Foral titular del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias se procederá a dictar las resoluciones que se estimen procedentes para el desarrollo de la presente Convocatoria, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos y cumplimentación de lo regulado en las presentes bases.

11.- Cumplimiento de las bases y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de estas líneas de subvenciones estarán obligadas al cumplimiento de las exigencias de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como a los requisitos y condiciones de las presentes bases. Su incumplimiento dará lugar a lo previsto en el título IV de la citada Norma Foral.

12.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en razón de las subvenciones de este programa será el establecido en el Título IV de la Norma Foral 11/2016.

13.–Compatibilidad con otras subvenciones.

La aplicación de estas subvenciones serán compatibles entre sí, tanto con la condición de persona beneficiaria de la subvención en la autopista AP-68 como de la AP-1.

No obstante, se determina la incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

14.-Interpretación

La interpretación de estas bases será resuelta por la persona titular del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias.

15.–Impugnación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.-Cláusula final

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Decreto Foral 18/1997, que regula la concordancia en la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de subvenciones y contratación administrativa (modificado por Decreto Foral 58/2004 de 5 de octubre), Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.10 09:58:09 Z